

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

ACUERDO N° 21-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a DIECINUEVE días del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO. No firman los Sres. Ministros Dr. JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, por encontrarse en comisión oficial, y Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, por encontrarse de licencia.

DIJERON: Visto el REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA ASCENSOS DEL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA, que obra como anexo del Acuerdo N° 269-STJSL-SA-2025, que en su art. 6 inc. a) determinó: *“...Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad en la categoría inmediata anterior a la que se postula, o dos años como mínimo de examen aprobado en la categoría inmediata anterior a la que se postula, o dos años desde que hubiere sido incorporado a la etapa de práctica cuya aprobación determinó su designación como empleado del Poder Judicial en la categoría inmediata anterior a la que se postula...”*.-

Que, posteriormente, el Reglamento General de Concursos de Antecedentes y Oposición para ascensos del ESCALAFÓN PROFESIONAL y del ESCALAFÓN de SERVICIOS del Poder Judicial de la Provincia, que obra anexo al Acuerdo N° 14-STJSL-SA-2026, en su art. 6 inc. a) dispuso: *“...Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad en la categoría inmediata anterior a aquella a la que se postula, o dos (2) años desde que hubiere sido incorporado a la etapa de práctica cuya aprobación determinó su designación como personal del Poder Judicial en la categoría inmediata anterior a aquella a la que se postula. (...) Excepcionalmente, para el supuesto en que el personal que reuniera el requisito de admisión del presente inciso no se hubiere postulado o no hubiere resultado admitido o aprobado y apto (en los casos que correspondiere evaluación psicofísica), se tendrá por cumplimentado el requisito del presente inciso a quienes acrediten un mínimo de dos (2) años*

desde la aprobación de la etapa de oposición en la categoría inmediata anterior a aquella a la que se postulan y hubieren resultado aptos (en los casos en que correspondiere la evaluación psicofísica)”.-

Que la coexistencia de criterios distintos entre los Reglamentos de Ascensos del Escalafón Administrativo y del Escalafón Profesional y de Servicios genera una diferencia reglamentaria carente de fundamento objetivo, susceptible de producir resultados inequitativos y de comprometer la coherencia del sistema de carrera judicial, razón por la cual la unificación normativa se impone como una medida necesaria y razonable.-

Que el derecho a la carrera reconocido por el artículo 23 de la Constitución de la Provincia de San Luis y por el artículo 9 inc. 2) de la Ley IV-0086-2021 requiere de procesos concursales regidos por criterios objetivos, razonables y uniformes, que aseguren la igualdad de oportunidades y la idoneidad para el cargo.-

Que el requisito de contar con un plazo mínimo de dos (2) años de desempeño en la categoría inmediata anterior constituye un parámetro objetivo de experiencia funcional efectiva, vinculado con la finalidad del concurso de ascenso, que es meritarse conocimientos, aptitudes y competencias consolidadas para asumir mayores responsabilidades, que no resulta equiparable, desde el punto de vista funcional y organizacional, a la sola aprobación de instancias evaluativas previas, razón por la cual el desempeño real constituye un criterio legítimo y constitucionalmente válido para la admisión al concurso.-

Que la exigencia establecida en el Reglamento General de Concursos de Antecedentes y Oposición para ascensos del ESCALAFÓN PROFESIONAL y del ESCALAFÓN de SERVICIOS ordena temporalmente la progresión en la carrera, asegurando que todos los postulantes hayan transitado un período mínimo de consolidación funcional antes de aspirar a una categoría superior y prevé un supuesto excepcional para los casos en que no existan postulantes que reúnan el requisito general, lo que responde a criterios de razonabilidad y funcionalidad del servicio al evitar la paralización de los procesos de ascenso sin desnaturalizar la regla principal.-

Que, en consecuencia, corresponde modificar el art. 6 inc. a) del Reglamento General de Concursos de Antecedentes y Oposición para ascensos del Escalafón Administrativo del Poder Judicial de la Provincia para futuras convocatorias a concursos, a fin de garantizar un sistema de concursos equitativo, previsible y compatible con los principios de mérito, idoneidad e igualdad.-

Por ello, y conforme a lo dispuesto en los arts. 23, 214 incs. 3) y 5) de la Constitución Provincial, 9 inc. 2) y 39 incs. 4) y 7) -a) y b)-, y 30) de la Ley N° IV-0086-2021;

ACORDARON: 1) Modificar el artículo 6° inc. a) del REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA ASCENSOS DEL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA, que obra anexo al Acuerdo N° 269-STJSL-SA-2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6° - Requisitos de admisión y documentación.

Serán admitidos a los concursos de ascenso los agentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad en la categoría inmediata anterior a aquella a la que se postula, o dos (2) años desde que hubiere sido incorporado a la etapa de práctica cuya aprobación determinó su designación como personal del Poder Judicial en la categoría inmediata anterior a aquella a la que se postula.*

En todos los supuestos, el referido plazo será computado únicamente respecto de categorías del escalafón administrativo y hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción.

No se computará, a los fines del plazo de dos (2) años requerido, el tiempo durante el cual se hubiere hecho uso de licencias que no se consideren para la antigüedad de servicios, conforme al régimen de licencias vigente al momento de la admisión, o de suspensión de la etapa de práctica.

Excepcionalmente, para el supuesto en que el personal que reune el requisito de admisión del presente inciso no se hubiere postulado o no hubiere resultado admitido o aprobado y apto (en los casos que correspondiere evaluación psicofísica), se tendrá por cumplimentado el requisito del presente inciso a quienes acrediten un mínimo de dos (2) años desde la aprobación de la etapa de oposición en la categoría inmediata anterior a aquella a la que se postulan y hubieren resultado aptos (en los casos en que correspondiere la evaluación psicofísica)”.-

II) ESTABLECER que la presente modificación será de aplicación para futuras convocatorias a concursos.-

III) DETERMINAR que por Dirección de Recursos Humanos se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en la sección “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por un día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que vuelva el OFR 13906/3 a Dirección de Recursos Humanos, con copia del presente Acuerdo, para las publicaciones y comunicaciones correspondientes. -

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS